

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N^o • 000334 DE 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION A LA EMPRESA ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO S.A. ALPOPULAR EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1333 de 2009, Decreto 4741 de 2005, Resolución N^o1362 del 2007, C.C.A., y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 00653 de 23 de julio de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, inició investigación y se Formuló Unos Cargos en contra de la empresa ALPOPULAR S.A., por presunta violación a la normatividad ambiental vigente, concretamente el Decreto 4741 de 2005 y la Resolución No. 1362 de agosto de 2007 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, relacionados con el tema del manejo de residuos y desechos peligrosos.

Que con escrito Radicado con el N^o 008936 del 29 de octubre de 2010, la empresa Alpopular S.A., a través de su representante legal señor Mario David Camerano, identificado con C.C. N^o19.240.706, presentó descargos contra el Auto N^o 000239 del 24 de Mayo del 2010, el cual inicia investigación por la presunta violación al Decreto 4741 del 2005, Resolución N^o 1362 del 2 de agosto de 2007.

"Fundamenta sus descargos argumentando que ALPOPULAR S.A., es una empresa que se dedica al almacenamiento y conservación de mercancías (materias primas y productos terminados), recibidas en deposito y no son manipuladas, mezcladas, transformadas, abiertas o reenvasadas por nosotros para posteriormente previa solicitud del propietario de las mismas, son entregadas en iguales condiciones en que fueron recibidas, sin realizar sobre las mismas ningún procedimiento que pueda generar desechos o residuos de cualquier tipo o clase.

En desarrollo de su operación genera residuos peligrosos tales como:

- ✓ *Los aceites usados de los montacargas que son almacenados temporalmente para luego ser entregados para su disposición final a la firma Procesos y Maquilas del Norte Ltda. En promedio se entregan 3,36 kg/mes.*
- ✓ *Las baterías usadas de los mismos montacargas que son entregadas al proveedor como parte de pago de la nueva batería. Cada batería tiene un peso aproximado de 13kg y tiene una vida útil de un (1) año. Teniendo en cuenta que Alpopular S.A., posee tres montacargas al año se desechan 3 baterías con un peso aproximado de 54 kg/año, lo que promediado mensualmente equivale a 4,5kg/mes.*

informa que las cantidades a los que pueda llegar a generar la empresa son mínimas y no alcanzan a superar el promedio de 10 kg/mes determinado por el decreto 4741 de 2005, razón por la cual la empresa no esta obligada a inscribirse en el registro de generadores y no existe causal alguna para sancionar a la compañía Almacén General de Deposito –Alpopular S.A.

Arguye que la CRA mediante Auto No. 00653 de 23 de julio de 2010, decreta la práctica de pruebas dentro del proceso sancionatorio iniciado contra la empresa ALPOPULAR S.A. y el termino probatorio se inicia el 14 de julio y vece el 25 de agosto de 2010. La corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del Río Magdalena, CAR-BAJO MAGDALENA, no practicó las pruebas en el término probatorio establecido en el auto.

Afirma además que la empresa en referencia, presentó los respectivos descargos contra el Auto 00653 de 23 de julio de 2010 mediante oficio radicado No. 008936 del 29 de octubre de 2010, bajo los siguientes argumentos y aportó nueva documentación al proceso:

ALPOPULAR S.A., en desarrollo de sus actividades de operación, principalmente en labores administrativas y de mantenimiento de maquinaria instalaciones y equipos genera residuos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N.º . 0 0 0 3 3 4 DE 2011

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION A LA EMPRESA
 ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO S.A. ALPOPULAR EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD
 - ATLANTICO."**

peligrosos tales como: Aceite usado, baterías usadas, toners, luminarias, envases de aceite, pinturas y disolventes.

A la fecha estamos realizando la identificación y cuantificación de los residuos peligrosos que generamos la cual nos ha arrojado cifras por debajo de los 10kg/mes como media móvil, por lo cual no hemos adelantado el registro ante el IDEAM como generadores de residuos peligrosos y aportamos (anexamos) certificaciones de las empresas encargadas de la disposición final de los residuos (folios 275 al 280 del expediente).

PETICIONES.

- ✦ *Solicita se exonere a la empresa ALPOPULAR de todas y cada una de las medidas contenidas en el Auto 329 que inicia investigación, porque no le son aplicables las normas relacionadas con la reglamentación sobre prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos.*
- ✦ *ordene la revisión del acervo probatorio reunido por esa Entidad con ocasión de la presente investigación administrativa con el fin de analizar completamente su contenido. Practicar visita de inspección técnica.*

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR POR LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL ATLANTICO.

En cumplimiento a las orientaciones del debido proceso y con el fin de resolver el caso de marras se practicó visita de inspección técnica, a las instalaciones de la empresa en comento y se reviso el expediente perteneciente a dicha empresa, de ello se originó el Concepto Técnico N°00134 del 25 de marzo de 2011; de la Gerencia de Gestión Ambiental en el se conceptúa:

La actividad de la Empresa es el depósito, la conservación y custodia, el manejo y distribución, la compra y venta de cualquier tipo de mercancía y productos de procedencia nacional o extranjera. En sus instalaciones existe una bodega diseñada para el almacenamiento temporal de sustancias químicas, propiedad de clientes con quienes celebra contratos de depósito. Son once (11) bodegas que conforman dos líneas, una de 6 y otra de 5, ubicadas una frente a la otra compuestas por muros en bloque de cemento confinados con vigas y columnas de amarres que refuerzan la estructura, separadas entre si por muros cortafuego con viga canales de eternit con algunas tragaluces para iluminación

El proceso productivo de la empresa, genera residuos o desechos peligrosos como: aceites usados, Baterías usada, filtro de aceite, aserrín contaminado con ACPM, lámparas halógenas, canecas sucias de aceite, toners de tinta para impresoras, trapos sucios con aceite, disolventes. La empresa hace separación de residuos en la fuente y cuenta con canecas rotuladas y clasificadas con colores para cada tipo de residuo. El sitio de almacenamiento temporal para residuos peligrosos está cubierto, aislado de la zona de almacenamiento de mercancías y debidamente señalizado. Los residuos peligrosos se almacenan empacados y rotulados.

Es importante resaltar que durante la visita de inspección y seguimiento a las bodegas de Almacén General de Deposito –Alpopular S.A., no se detectaron condiciones de riesgo o molestia al ambiente o comunidades vecinas. Se verificó la no ocurrencia de conducta que amenace, o que pone en riesgo o haya causado afectación a los recursos naturales o el paisaje.

Se verificó que la empresa lleva un formato de registro de generación de residuos peligrosos a partir del año 2010. En el estudio del expediente se constató la existencia del folio No. 274,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N.º - 000334 DE 2011

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION A LA EMPRESA
ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO S.A. ALPOPULAR EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD
- ATLANTICO."**

documento anexo del recurso de reposición materia de investigación. El registro aporta la siguiente información sobre las cantidades generadas mes con mes:

Residuo	Ene.	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Agt.	Sep	Oct
	Kg.	Kg.	Kg.	Kg.	Kg.	Kg.	Kg.	Kg.	Kg.	Kg.
Baterías	0	0	13	13	0	0	0	0	0	0
Aceite usado	2,8	5,6	0	5,6	2,8	7	0	7	8,40	0
Filtros de aceite	1	1	0	0,3	0,3	0,5	0,5	1	0	0
Envases vacíos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Aserrín con ACPM	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Disolventes	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Toners y sunchos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Pinturas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
luminarias	0	0,3	0	0	0	0	0	0	1,2	0
TOTAL MES	3,8	6,9	13	18,9	3,1	7,5	0,5	8	9,6	0
MEDIA MOVIL						8,9	8,3	8,5	7,9	4,8

Se nota que en meses de marzo y abril están por encima de 10kg/mes de residuos generados, producto del cambio de baterías de los montacargas que se hace una vez por año como lo había argumentado la empresa.

Se comprueba que los promedios ponderados y media móvil de los últimos 6 meses de las cantidades pesadas no sobrepasa los 10kg/mes y se acepta como ciertos.

Analizado y verificado el acerbo probatorio presentados por la empresa Alpopular S.A, dentro del proceso sancionatorio iniciado por la presunta violación a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005, Resolución N.º 1362 del 2 de agosto de 2007, en cuanto a la cantidad generada de residuos peligrosos soportada en el softwer del RESPEL, se evidencia que no se encuadra en ninguna categoría que implique la obligación de registrarse como Generador de Residuos Peligrosos, por tanto no es violatorio a la normativa ambiental.

Así las cosas el Artículo 28º del Decreto 4741 de 2005 establece que los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las siguientes categorías y plazos:

- Categorías

- a) Gran Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 1,000.0 kg/mes calendario, considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.
- b) Mediano Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 100.0 kg/mes y menor a 1,000.0 kg/mes calendario, considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.
- c) Pequeño Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 10.0 kg/mes y menor a 100.0 kg/mes calendario, considerando los períodos

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

RESOLUCIÓN N° . 0 0 0 3 3 4 . DE 2011

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION A LA EMPRESA
ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO S.A. ALPOPULAR EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD
- ATLANTICO."**

de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.

- Plazos

Tipo de Generador	Plazo Máximo para el Registro a partir de lo establecido en el Art. 27°
Gran Generador	12 meses
Mediano Generador	18 meses
Pequeño Generador	24 meses

El Parágrafo 2 del artículo en comento señala que los plazos para el registro se contarán a partir de la vigencia del acto administrativo que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, sobre el Registro de Generadores, el cual fue expedido el día 2 de agosto de 2007 (Resolución N° 1362), la cual fue publicada el día 31 de diciembre de 2007.

Con base en lo anterior los plazos máximos para la inscripción son los siguientes:

Tipo de Generador	Plazo Máximo
Gran Generador	31 de diciembre de 2008
Mediano Generador	30 de junio de 2009
Pequeño Generador	31 de diciembre de 2009

Que de lo anterior se concluye que la empresa ALPOPULAR S.A., aporto las pruebas documentales fehacientes para desvirtuar los cargos endilgados por esta Autoridad Ambiental.

Así las cosas y de acuerdo con lo argumentado, no existe hecho alguno para endilgar a la empresa en comento ninguna responsabilidad ambiental,

Con base en lo señalado, no existe, ni ha existido hecho alguno para el inicio de la investigación en contra de la empresa Alpopular S.A.

Que la ley 1333 de 2009, señala en relación con la exoneración de responsabilidad lo siguiente:

Artículo 22°- Verificación de los hechos.- La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Artículo 27°.- Determinación de la responsabilidad y sanción. - Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del periodo probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.

Parágrafo. En el evento de hallarse probado alguno de los supuestos previstos en los artículos 8° y 22° de la presente ley con respecto a alguno o algunos de los presuntos infractores, mediante acto administrativo debidamente motivado se declarará a los presuntos infractores, según el caso, exonerados de toda responsabilidad y, de ser procedente, se ordenará el archivo del expediente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000334 DE 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION A LA EMPRESA ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO S.A. ALPOPULAR EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO."

Que con base en lo anterior se concluye que no existe base para continuar con la investigación, toda vez que se ha demostrado que la empresa efectivamente dio cumplimiento al registro respectivo.

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Dirección General,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: EXONERAR de los cargos formulados mediante el Auto N° 00653 de 23 de julio de 2010, a la Empresa ALPOPULAR S.A., con Nit 860.020.384-4, representada legalmente por el señor Mario David Camero Perilla o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Concepto Técnico N°00134 del 25 de Marzo de 2011; de la Gerencia de Gestión Ambiental hace parte de este proveído.

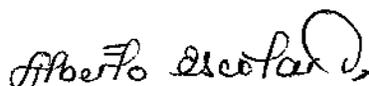
ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Barranquilla a los

20 MAYO 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

EXP: 2027-366

C.T:134 25/03/11

Proyecto: Merielsa García Abogado

Revisó: Juliette Sleman Coordinadora Grupo de Instrumentos Regulatorio